

ABECÉ

Independientes omisos

1 Independientes con capacidad de pago omisos en salud, pensión y/o riesgos laborales

2 ¿Cómo calculo mi ingreso base de cotización -IBC?

3 Conceptos básicos

4 Normatividad asociada



Nuestras redes sociales



@UGPPColombia



@UGPP_Colombia



La Unidad de Pensiones y Parafiscales

1

Independientes con capacidad de pago omisos en salud, pensión y/o riesgos laborales

Soy considerado un trabajador independiente si reúno por lo menos una de las siguientes condiciones:

- Realizo una actividad económica por mi cuenta.
- Tengo un contrato diferente a prestación de servicios, es decir contratos de obras civiles, suministros, insumos, arrendamientos, entre otros.
- Desarrollo actividades que generan utilidades, dividendos, rendimientos financieros, entre otros.
- Genero ingresos por la prestación de servicios personales que está relacionado con las funciones de la empresa contratante.

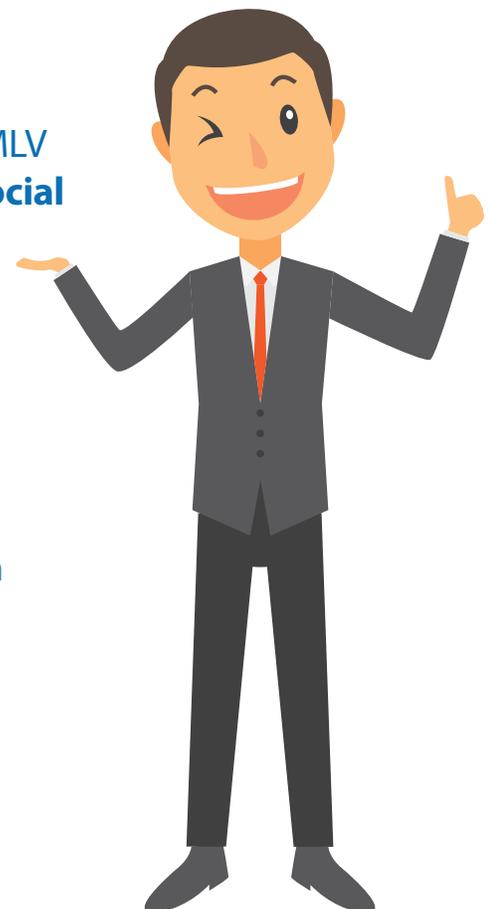
¿Quién es considerado omiso?

Toda persona independiente que percibe ingresos iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente –SMMLV y actualmente no aporta al **Sistema General de Seguridad Social** - **SGSS** en calidad de cotizante.

¿Por qué soy omiso?

Porque percibo ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) SMMLV y no aporté en calidad de cotizante a salud, pensión y/o riesgos laborales. Así mismo es posible que esté afiliado a salud en calidad de:

- Beneficiario en el Régimen contributivo
- Afiliado al Régimen subsidiado

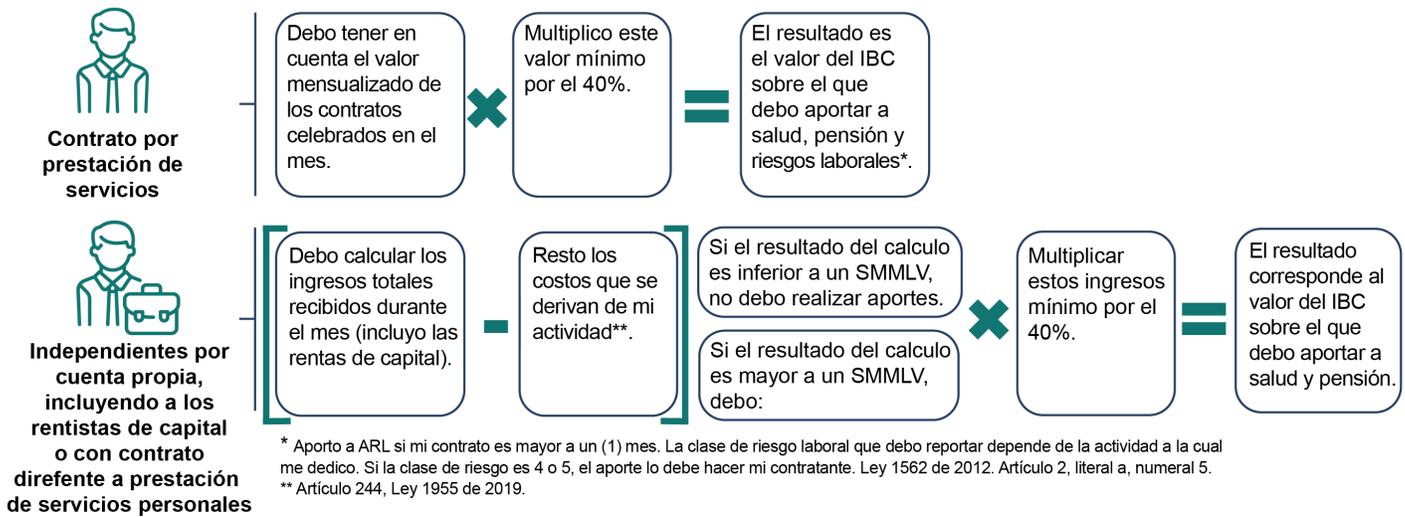


¿Cómo cambio mi condición de omiso?

Afiliándome como cotizante independiente ante la entidad promotora de salud - EPS y a la administradora de fondo de pensiones – AFP de mi preferencia.

NOTA: la afiliación a riesgos laborales, es obligatoria para quienes tengan un contrato de prestación de servicios superior a un mes o que ejercen una actividad de alto riesgo.

¿Cómo liquido mi ingreso base de cotización - IBC?



RECUERDE: el valor del ingreso base de cotización - IBC no puede ser inferior a un SMMLV- ni superior a veinticinco (25) –SMMLV.

Los aportes al Sistema General de Seguridad Social se realizan a través de PILA con las siguientes tarifas:

- Aporte a salud..... IBC total x 12,5%
- Aporte a pensión..... IBC total x 16%

No estoy obligado a aportar a pensión si:

- Soy pensionado por vejez o invalidez.
- Me encuentro en trámite de reconocimiento pensional al tener los requisitos cumplidos.
- Soy mujer y tengo 50 (cincuenta) años o soy hombre y tengo 55 (cincuenta y cinco) años o más y nunca he estado afiliado a una AFP.
- Recibí la devolución de saldos o indemnización sustitutiva ante la AFP.
- Soy extranjero no residente y/o aporto a pensión en mi país de origen.

Aporte a riesgos laborales: IBC total x (% de acuerdo con la tabla clase de riesgos)

- Debo aportar a una administradora de riesgos laborales –ARL, si el contrato es mayor a un (1) mes.
- La clase de riesgo laboral depende de la actividad a la cual me dedique.
- Si la clase de riesgo es IV o V, este aporte lo debe hacer el contratante.



Las tarifas de riesgos laborales dependen de la clase de riesgo:

Tarifa

0.522%

Clase I

financieros, trabajos de oficina, administrativos, centros educativos, restaurantes.

Clase II

algunos procesos manufactureros como fabricación de tapetes, tejidos, confecciones y flores artificiales, almacén por departamentos, algunas labores agrícolas.

Tarifa

1.044%

Tarifa

2.436%

Clase III

algunos procesos manufactureros como fabricación de agujas, alcoholes y artículos de cuero.

Clase V

algunos procesos manufactureros como fabricación de aceites, vidrios, procesos de galvanización, transportes y servicios de vigilancia privada.

Tarifa

4.350%

Tarifa

6.960%

Clase V

arenas, manejo de asbesto, bomberos, manejo de explosivos, construcción y explotación petrolera.

2 ¿Cómo calculo mi ingreso base de cotización –IBC?

Ejemplo 1:

Ricardo es trabajador independiente y percibe ingresos por la prestación de servicios por valor de \$3.000.000 de pesos mensuales por los cuales no realiza aportes a la seguridad social.

¿Tiene la obligación de aportar?

Respuesta: sí, debido a que por sus ingresos de \$3.000.000 de pesos, no realiza aportes a la seguridad social.

¿Cómo debe realizar el aporte?

Ingresos totales: \$3.000.000

Base para aportar: 40%

Tarifa salud: 12,5%

Tarifa pensión: 16%

Formula: $IBC = \text{Ingresos totales} \times 40\%$

IBC: $\text{Ingresos totales} \times \text{base para aportar}$

IBC: $\$3.000.000 \times 40\% = \$1.200.000$

IBC: \$1.200.000

Aporte a salud: $\$1.200.000 \times 12,5\% = \150.000

Aporte a pensión: $\$1.200.000 \times 16\% = \192.000

Total aporte: $\$150.000 + \192.000

Total: \$342.000



Ejemplo 2:

María es trabajadora independiente (tiene un consultorio odontológico) y percibe ingresos por valor de \$5.000.000 de pesos mensuales con costos asociados por valor de \$1.500.000, por los cuales no realiza aportes a la seguridad social.

¿Tiene la obligación de aportar?

Respuesta: sí, debido a que por sus ingresos de \$5.000.000 de pesos, no realiza aportes a la seguridad social.

¿Cómo debe realizar el aporte?

Ingresos totales: \$5.000.000

Costos: \$1.500.000

Base para aportar: 40%

Tarifa salud: 12,5%

Tarifa pensión: 16%

Formula: $IBC = (\text{Ingresos totales} - \text{costos}) \times 40\%$

IBC: $\text{Ingresos totales} - \text{costos}) \times \text{base para aportar}$

IBC: $\$5.000.000 - \$1.500.000) \times 40\% = \$1.400.000$

IBC: \$1.400.000

Aporte a salud: $\$1.400.000 \times 12,5\% = \175.000

Aporte a pensión: $\$1.400.000 \times 16\% = \224.000

Total aporte: $\$175.000 + \224.000

Total aporte: \$399.000



3 Conceptos básicos

Administradora en salud: son las entidades prestadoras de salud –EPS, empresas que brindan servicios de salud privada a los trabajadores que están afiliados a ellas. en salud son las entidades prestadoras de salud – EPS, empresas que brindan servicios de salud privada a los trabajadores que están afiliados a ellas.

Administradora en pensión: empresas encargadas de administrar los recursos que se destinan al reconocimiento de una pensión. También llamadas AFP - administradoras de fondos de pensiones.

Actividad de alto riesgo: Actividad que genera por su propia naturaleza la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador, independiente de las condiciones que se efectúe el trabajo. Las siguientes actividades son consideradas de alto riesgo: trabajos en espacios confinados, trabajos con exposición a altas temperaturas, trabajos con energías peligrosas, trabajos con sustancias cancerígenas, entre otras.

Costos y/o gastos: corresponde a la suma de los desembolsos o salidas de recursos por parte del independiente por concepto de la subcontratación, compra de insumos o deducción de gastos que están asociados directa y proporcionalmente a la actividad generadora de ingreso.



Ingreso mensual: es el valor de la ejecución de una actividad económica realizada por un independiente por cuenta propia, por un rentista de capital o por suministro de bienes, en un periodo de un mes. Para calcular el ingreso mensual de un contrato por prestación de servicios, se divide el valor total del mismo entre el número de meses de duración del mismo.

Ingresos totales: corresponden a la suma de todos los ingresos mensualizados que son percibidos por el independiente, en el desarrollo de una o más actividades económicas.

Ingreso base de cotización – IBC: es el valor mínimo sobre el cual se debe calcular el valor de los aportes al **Sistema General de Seguridad Social**.

Ingresos netos: total de todos los ingresos percibidos durante el mes una vez deducidos los gastos o expensas.



Omisión en la afiliación: cuando se incumple la obligación de inscribirse en calidad de cotizante en una EPS y AFP.

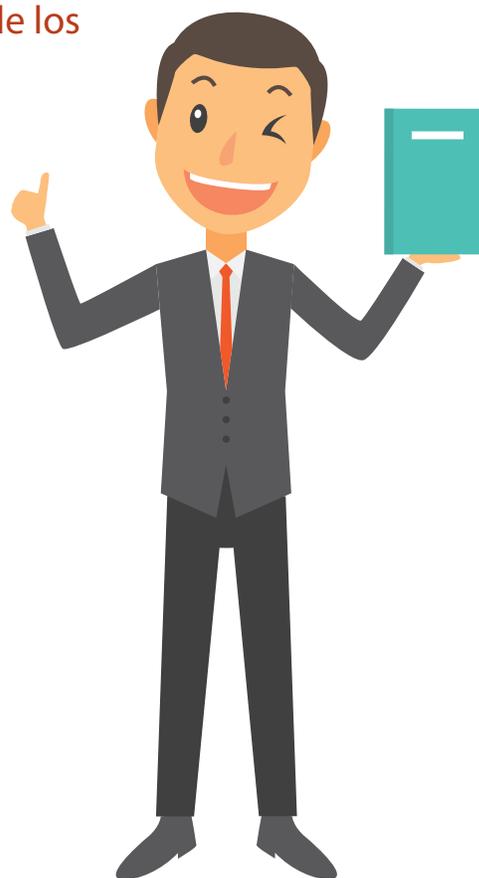
Omisión en la vinculación: cuando no se reporta la novedad de ingreso a una administradora del Sistema General de la Seguridad Social y no aporta a salud y/o pensión.

PILA: es la planilla integrada de liquidación de aportes, mediante el cual se realiza el aporte al Sistema General de Seguridad Social.

Salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV: pago mensual a un trabajador, de acuerdo con la ley establecida, para un periodo laboral determinado. En Colombia para el año 2018 el SMMLV es de \$781,242.

4 Normatividad asociada

- **Artículo 33 Ley 1438 de 2011:** define la capacidad de pago.
- **Parágrafo 1 Artículo 5 Ley 797 de 2003:** por los ingresos adicionales está obligado a realizar aportes a salud y pensión.
- **Artículo 135 Ley 1753 de 2015:** define el ingreso base de cotización de los independientes.
- **Artículo 107 del Estatuto Tributario:** las expensas (costos y/o gastos asociados que son deducibles).
- **Decreto 2090 de 2003,** Define las actividades catalogadas como Alto Riesgo.
- **Ley 1562 de 2012:** afiliación obligatoria y/o voluntaria de los Independientes a riesgos laborales.
- **Decreto 1563 de 2016,** Reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales.
- **Resolución 2388 de 2016,** Define las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.



Información de interés

- La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes es el único mecanismo autorizado para realizar los aportes al SPS, y en la actualidad cuenta con 7 operadores.
- Un independiente debe aportar su pago individual a través PILA en la planilla tipo (I).
- La planilla tipo (Y), es la utilizada por las agremiaciones o asociaciones autorizadas para realizar afiliaciones colectivas de independientes.

Beneficios

Un trabajador que cotiza al SGSS tendrá derecho a solicitar:

- Subsidio por incapacidad temporal.
- Indemnización por incapacidad permanente o parcial.
- Pensión de invalidez.
- Pensión de sobrevivientes.
- Auxilio funerario.

**¡Si todos cumplimos,
todos ganamos!**

